

### III. PRESIDENTE INTERINO, PROVISIONAL Y SUSTITUTO

En estricto sentido, dentro de las prescripciones relacionadas con la materia electoral debe incluirse lo relativo a los nombramientos de presidente interino, presidente provisional y presidente sustituto. Los a. 84 y 85 CPEUM prevén los supuestos y procedimientos de tales nombramientos. Destacándose que el nombramiento del interino y del sustituto es, aparentemente, facultad exclusiva del Congreso de la Unión, reunido en Colegio Electoral; mientras que el nombramiento del provisional corresponde a la Comisión Permanente. La *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* (LOCGEUM) desarrolla tales mandatos constitucionales.

La idea de Colegio Electoral alude al "cuerpo o reunión de electores que por ley son convocados para conocer y calificar la elección de otras personas". Tradicionalmente se le ha "considerado como parte del sistema contencioso político o de autocalificación del propio poder es decir como aquella instancia necesaria para resolver las reclamaciones o impugnaciones electorales; para proceder a calificar la legalidad y la validez de las elecciones; y, por último, para declarar en forma inapelable el triunfo de quien hubiera obtenido la mayoría de votos".<sup>34</sup> Es evidente que esta noción ha sido ampliamente superada con la creación del sistema de justicia constitucional en México, especialmente con la incorporación de un tribunal electoral al Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, en el caso concreto del nombramiento de presidente interino, provisional y sustituto, se justifica en que tanto el Congreso de la Unión como la Comisión Permanente, son órganos de representación popular en los cuales se deposita o reside "la soberanía de la Nación y el poder de la voluntad y representación general de la comunidad y, por tanto,

---

<sup>34</sup> Francisco Berlín Valenzuela, coord., *Diccionario universal de términos parlamentarios*, obra citada, nota 7, p. 166.

legítimamente les corresponde vigilar el comportamiento electoral popular y la legalidad de la integración del Poder Ejecutivo".<sup>35</sup>

A continuación reseñamos algunas notas características respecto de las facultades del Congreso de la Unión en los procedimientos electivos ante la falta de Presidente:

### **A. Presidente interino.**

El vocablo *interino* proviene de *ínterin*, adverbio de tiempo que significa 'entretanto'. Lo que permite darle mayor sentido a la definición que ofrece el DRAE del adjetivo interino: "que sirve por algún tiempo supliendo la falta de otra persona o casa", o en una acepción más precisa: "dicho de una persona: que ejerce un cargo o empleo por ausencia o falta de otro". En el mismo sentido, debe señalarse que la expresión "falta", se corresponde con las acepciones siguientes, reconocidas por el DRAE: "ausencia de una persona del sitio en que debía estar" y "ausencia de una persona, por fallecimiento u otras causas".

Para el nombramiento de presidente interino, se prevén diversos supuestos, en los cuales el Congreso de la Unión, constituido en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos,<sup>36</sup> hace dicho nombramiento. Las hipótesis contempladas en la CPEUM son las siguientes:

A. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones (a. 84 CPEUM).

<sup>35</sup> Ibidem, p. 168.

<sup>36</sup> El a. 9.1 LOCGEUM señala que "el nombramiento se otorgará en escrutinio secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes". En términos del a. 158 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, "todas las votaciones se verificarán por mayoría absoluta, a no ser en aquellos casos en que la Constitución y este Reglamento exigen las dos terceras partes de los votos". En el caso se entiende por "mayoría absoluta de votos" la mitad más uno de los votos emitidos.

B. En caso de que no esté en sesiones, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales. (a. 85 CPEUM).

C. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1º de diciembre, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión.

D. Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

E. Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.

Una excepción a esta facultad exclusiva del Congreso de la Unión se desprende del segundo párrafo del artículo 85 CPEUM, al disponer:

**Quando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.**  
[el énfasis es nuestro]

La LOGGEUM reitera tal posibilidad en su a. 10.2: "En los casos de falta temporal del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta, o la Comisión Permanente en su caso, designará un Presidente interino por el tiempo que dure la falta".

## **B. Presidente provisional.**

Según el *Diccionario del Español Usual en México*<sup>37</sup> (DEUM) el vocablo *provisional* alude a aquello "que se hace o vale temporalmente y mientras se realiza algo o se elabora de manera definitiva" (DEUM, 736).

Como lo mencionamos, el nombramiento de presidente provisional es facultad de la Comisión Permanente, cuya integración previene el a. 78 CPEUM. La decisión se adoptará, en términos de los a. 84 CPEUM y 158 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, por mayoría absoluta de votos. Así, en los casos en que no estuviere en sesiones el Congreso de la Unión, será la Comisión Permanente la que haga el nombramiento:

A. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional. (a. 84 CPEUM)

B. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente provisional, el que designe la Comisión Permanente (a. 85 CPEUM).

## **C. Presidente sustituto.**

La expresión sustituto o sustituto alude a la "persona que está en lugar de otra, que cumple la función o hace las veces de ésta" (DEUM, 846).

---

<sup>37</sup> Luis Fernando Lara, dir., *Diccionario del Español Usual en México*, México, El Colegio de México, 2006. En lo sucesivo cuando se emplee una definición de este diccionario se emplearán las siglas DEUM, seguidas del número de página consultada

El nombramiento de presidente sustituto corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión. La CPEUM señala los dos supuestos:

A. En el caso de que la falta de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período.

B. Si el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto. (a. 84 CPEUM)

#### ***D. Convocatoria para elección de presidente***

El Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para expedir la convocatoria para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, o cuando al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1º de diciembre.

De acuerdo con la CPEUM el Congreso de la Unión, una vez que se dé alguno de los supuestos anteriores y luego de nombrar al presidente interino, expedirá, dentro de los diez días naturales siguientes, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho. El a. 9.3 LOCGEUM señala que "esta convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente interino".

## E. Actualización de los supuestos de ausencia del Presidente

Tres han sido las ocasiones en que ha tenido lugar el ejercicio de las facultades conferidas al Congreso de la Unión para el nombramiento del titular del Ejecutivo federal, ante la falta absoluta del Presidente: tras las muertes de Venustiano Carranza y de Álvaro Obregón, y la renuncia de Pascual Ortiz Rubio.

### 1. Primera falta absoluta del Presidente Constitucional (1920)

Venustiano Carranza en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, convocó, el 6 de febrero de 1917, a elecciones para diputados y senadores a la XXVIII Legislatura del Congreso de la Unión y para presidente de la República.<sup>38</sup> Dicha convocatoria era consecuencia de lo establecido en los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la CPEUM, aprobada el 31 de enero de 1917.<sup>39</sup>

Carranza fue postulado por el Partido Liberal Constitucionalista. De acuerdo con la convocatoria, la elección se llevó a cabo el 11 de marzo de 1917, Carranza ganó las elecciones y el 1º de mayo de

---

<sup>38</sup> Antonio García Orozco, comp., *Legislación electoral mexicana 1812-1973*, 3ª ed., México, 1989, pp. 219-220.

<sup>39</sup> Dichos artículos transitorios prescriben:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protegerá guardarla y hacerla guardar en toda la República; **pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de mayo de 1917**, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y **prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.** [...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** **El próximo período constitucional comenzará a contarse**, para los diputados y senadores desde el 1o. de septiembre próximo pasado y, **para el Presidente de la República, desde el 1o. de diciembre de 1916.** [el énfasis es nuestro]

1917 tomó posesión como presidente constitucional, encargo que debería concluir el 30 de noviembre de 1920. Curiosamente, el artículo tercero transitorio de la CPEUM estableció que el periodo comenzaría a contarse no a partir de la toma de posesión, sino desde el 1º de diciembre de 1916, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 83 original de la CPEUM que estableció: "El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto".

Diversos problemas políticos que culminaron con la emisión del Plan de Agua Prieta lo llevaron a dejar la ciudad de México, en mayo de 1920, siendo asesinado el 21 de ese mes en Tlaxcalalongo.

Ante la falta absoluta del Presidente, se designó a Adolfo de la Huerta como Presidente provisional, lo anterior no en términos del artículo 84 CPEUM, sino en términos del artículo 11 del *Plan de Agua Prieta*. Este detalle es sumamente interesante: el Congreso General ejerce una facultad constitucional fundado no en la Constitución, sino en el Plan de quienes desconocieron al gobierno constitucional. El artículo 11 del mencionado Plan señalaba:

Art. XI. Si el movimiento quedare consumado antes de que termine el actual período del Congreso Federal, el Jefe del Ejército Liberal Constitucionalista, convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, en el lugar en que pueda reunirse, y los miembros de ambas cámaras elegirán el Presidente Provisional, de conformidad con la Constitución vigente.

Cabe mencionar que en el Diario de debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se consigna que el Senado se instaló para el nombramiento de presidente sustituto. El senador Alonso Antonio F., al acudir a la cámara baja, al día siguiente manifestó: "H. Cámara de Diputados: En nombre de la alta Cámara federal, los aquí reunidos tenemos el honor de manifestar a esta Cámara colegisladora que ayer, día 21 de mayo de 1920, inauguró

solemnemente y de una manera legal sus sesiones extraordinarias conforme a la convocatoria para proveer al presidente sustituto, el 24 de mayo del año actual. La alta Cámara federal espera de esta H. Cámara colegisladora una elección atingente basada en un patriotismo alto y esclarecido en estos momentos supremos por que atraviesa la vida de la Nación". La cita para la designación respectiva se convocó el lunes 24 de mayo de 1920, "a las 4 de la tarde, y a las 4.30 a sesión de Congreso General para los efectos de la convocatoria del ciudadano Jefe Supremo del Ejército Liberal Constitucionalista".<sup>40</sup>

A las 17:43 hrs., del 24 de mayo de 1920, se constituyó el Congreso General como Colegio Electoral, "para proceder a la elección de presidente sustituto de la República, en cumplimiento del artículo 11 del Plan expedido en Agua Prieta, Sonora, el 23 de abril de 1920". Las votaciones se iniciaron después de concederse cinco minutos "para cambio de impresiones". El resultado de la votación fue: Adolfo de la Huerta, 224 votos; Pablo González, 28 votos; Antonio Villarreal, 1 voto; Fernando Iglesias Calderón, 1 voto. En total: 254 votos.<sup>41</sup> Llama la atención que el Diario de los Debates consignará que la sesión inició con la "asistencia de 47 ciudadanos senadores y 187 ciudadanos diputados": 234 votantes.<sup>42</sup>

En la declaratoria se señaló: "es presidente sustituto de los Estados Unidos Mexicanos, para el período que terminará el treinta de noviembre del presente año, el C. Adolfo de la Huerta". La minuta de ley rescató el cumplimiento del mandato constitucional, al señalarse: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en

---

<sup>40</sup> *Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicano*, XXVIII Legislatura, año II, t. IV. No. 5, 22 de mayo de 1920. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/28/2do/Extra/19200522.html>

<sup>41</sup> Eduardo Castellanos Hernández y Fernando Zertuche Muñoz, coords., *Legislación y estadísticas electorales. 1814-1997*, México, Instituto Federal Electoral, Cámara de Diputados, 1997, p. 128.

<sup>42</sup> *Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicano*, XXVIII Legislatura, año II, t. IV. No. 6, 24 de mayo de 1920. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/28/2do/Extra/19200524.html>

ejercicio de la facultad que le concede el artículo 84 de la Constitución, declara: // Artículo 1o. Es presidente sustituto de los Estados Unidos Mexicanos para el período que terminará el treinta de noviembre del presente año, el C. Adolfo de la Huerta. // Artículo 2o. Se cita al ciudadano presidente sustituto electo para que se presente ante el Congreso General y otorgue la protesta respectiva el día primero de junio próximo, a las 4 p. m."

El primero de junio de 1920, Adolfo de la Huerta rindió protesta, y luego de retirarse del recinto legislativo, el presidente del Congreso expresó: "El XXVIII Congreso de los Estados Unidos Mexicanos cierra hoy [...] el periodo extraordinario de sesiones a que fue convocado por el jefe supremo interino del Ejército Liberal Constitucionalista".<sup>43</sup>

El 7 de julio de 1920 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reformaba la *Ley para la Elección de Poderes Federales*, en la cual se señaló que las elecciones ordinarias para Presidente de la República tendría lugar el primer domingo de septiembre próximo (art. 3º).<sup>44</sup>

Los resultados de la elección fueron los siguientes:<sup>45</sup>

<b>Álvaro Obregón Salido</b> Centro Director Obregonista; Partido Laborista Mexicano; Partido Liberal Constitucionalista; Partido Nacional Agrarista	1,131,751 votos <b>[95.8%]</b>
<b>Alfredo Robles Domínguez</b> Partido Nacionalista Republicano; Partido Católico	47,442 votos <b>[4.0%]</b>
<b>Nicolás Zuñiga y Miranda</b> Candidato independiente	2,357 <b>[0.2%]</b>

---

<sup>43</sup> *Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicano*, XXVIII Legislatura, año II, t. IV. No. 8, 1º de junio de 1920. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/28/2do/Extra/19200601.html>

<sup>44</sup> Antonio García Orozco, comp., *Legislación electoral mexicana 1812-1973*, obra citada, nota 38, p. 238.

<sup>45</sup> Eduardo Castellanos Hernández y otro, coords., *Legislación y estadísticas electorales. 1814-1997*, obra citada, nota 41, p. 129.

La transmisión del encargo presidencial se llevó a cabo de manera pacífica, el primero de diciembre siguiente. Álvaro Obregón se presentó exactamente a la medianoche del 30 de noviembre, para amanecer 1º de diciembre y rindió la protesta constitucional.<sup>46</sup>

## **2. No se presentó el Presidente Electo (1928)**

La segunda ocasión en que ejercita el Congreso de la Unión, la facultad de designar un presidente, se da con la muerte del Presidente Electo, Álvaro Obregón Salido. Debe recordarse que Plutarco Elías Calles había iniciado su mandato el 1º de diciembre de 1924 y lo concluiría el 30 de noviembre de 1928. Había recibido el encargo de Obregón y se lo entregaría nuevamente a Obregón, quien había ganado la elección presidencial del 1º de julio de 1928 con 1,670,453 votos.<sup>47</sup>

El asesinato de Obregón el 17 de julio impidió que ejerciera el mandato de 1928 a 1934, pues se había reformado la CPEUM para aumentar el periodo de cuatro a seis años. A pesar de la nueva legislación, que permitía la reelección, Calles se deslindó de tal posibilidad.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> *Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicano*, XXIX Legislatura, año I, t. I. No. 80, 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1920. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/29/1er/Ord/19201130.html>

<sup>47</sup> *Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicano*, XXXIII Legislatura, año I, t. I. No. 11, 24 de septiembre de 1928. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/33/1er/Ord/19280924.html> En dicha sesión se aprobó el siguiente decreto: "Artículo 1º. Son válidas las elecciones de presidente de la República efectuadas el día 1º de julio del presente año. // Artículo 2º. Fue electo presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el período que comienza el 1o. de diciembre de 1928 y termina el 30 de noviembre de 1934, el C. Álvaro Obregón. // Artículo 3º. En virtud de haber fallecido el presidente electo, C. Álvaro Obregón, es llevado el caso, de conformidad con lo que establecen los artículos 84 y 85 de la Constitución General de la República, de que el Congreso General designe presidente provisional y de expida convocatoria para las elecciones extraordinarias correspondientes".

<sup>48</sup> Al rendir su informe de gobierno, el 1º de septiembre de 1928, dio un mensaje político, en el cual manifestó: "La desaparición del Presidente electo ha sido una pérdida irreparable que deja al país en una situación particularmente difícil, por la total carencia no de hombres capaces o bien preparados, que afortunadamente los hay; pero sí de personalidades de

En la sesión del 25 de septiembre de 1928, el Colegio electoral dio cuenta de "doscientos diez y nueve memoriales y mensajes suscriptos en esta capital y en diversos lugares del país, por medio de los cuales numerosas agrupaciones políticas y particulares apoyan la candidatura del C. licenciado Emilio Portes Gil para presidente provisional de la República". Asimismo, "las diputaciones de Nuevo León, Durango y Coahuila manifiestan, a nombre de sus comitentes que apoyan la candidatura del C. licenciado Emilio Portes Gil para presidente provisional de la República". A continuación se procedió a la elección de presidente provisional; "hecho el escrutinio respectivo resultó electo, por unanimidad de doscientos setenta y siete votos el C. licenciado Emilio Portes Gil", quien ocuparía tal encargo del primero de diciembre de 1928 al 5 de febrero de 1930.<sup>49</sup>

---

indiscutible relieve, con el suficiente arraigo en la opinión pública y con la fuerza personal y política bastante para merecer por su solo nombre y su prestigio la confianza general. Esa desaparición plantea ante la conciencia nacional uno de los más grandes y vitales problemas, porque no es sólo de naturaleza política, sino de existencia misma. [...] Todo esto determina la magnitud del problema, pero la misma circunstancia de que quizá por primera vez en su historia se enfrenta México con una situación en la que la nota dominante es la falta de "caudillos", debe permitirnos, va a permitirnos orientar definitivamente la política del país por rumbos de una verdadera vida institucional, procurando pasar, de una vez por todas, de la condición histórica del "país de un hombre" a la de Nación de instituciones y leyes. [...] Juzgo indispensable hacer proceder este breve análisis de una declaración firme, irrevocable, en la que empeñare mi honor ante el Congreso Nacional, ante el país y ante el concierto de los pueblos civilizados; [...] me han decidido a declarar solemnemente con tal claridad que mis palabras no se presten a suspicacias o interpretaciones, que no sólo no buscare la prolongación de mi mandato aceptando una prórroga o una designación como presidente provisional, sino que ni en el periodo que siga al interinato ni en ninguna otra ocasión, aspiraré a la Presidencia de mi país [...] nunca y por ninguna consideración y en ninguna circunstancia volverá el actual Presidente de la República Mexicana a ocupar esa posición...". Véase: "Mensaje Político del Presidente Plutarco Elías Calles en su Informe de Gobierno al Congreso de la Unión. 1 de septiembre de 1928", en *Enciclopedia Política de México*, México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2010, t. I, pp. 639-646.

<sup>49</sup> El decreto respectivo señaló: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le conceden los artículos 84 y 85 de la Constitución General de la República, decreta: // Artículo 1º. Es presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos el C. licenciado Emilio Portes Gil, designado por este Congreso, en virtud de haber fallecido el C. Álvaro Obregón, presidente constitucional electo. // Artículo 2º. El C. licenciado Emilio Portes Gil se presentará a otorgar la

En la convocatoria a elecciones extraordinarias se indicaba, en el décimo artículo, que "el ciudadano que resulte electo presidente constitucional de la República, previa la protesta de ley ante el Congreso de la Unión, tomará posesión de su encargo el día 5 de febrero de 1930, para terminar el período constitucional que expira el día 30 de noviembre de 1934".<sup>50</sup>

El 17 de noviembre, tercer domingo de noviembre, de 1929, se llevó a cabo la elección extraordinaria para elegir al Presidente que habría de concluir el periodo 1928-1934. Gana la elección Pascual Ortiz Rubio. En la elección interna del Partido Nacional Revolucionario se enfrentó a Aarón Sáenz Garza; en el proceso electoral se enfrentó al candidato del Partido Nacional Antirreeleccionista, José Vasconcelos Calderón y a Martín Triana del Partido Comunista:<sup>51</sup>

<b>Pascual Ortiz Rubio</b> Partido Nacional Revolucionario	1,947,848 votos <b>[93.55%]</b>
<b>José Vasconcelos Calderón</b> Partido Democrático Nacional; Partido Antirreeleccionista	110,979 votos <b>[5.33%]</b>
<b>Martín Triana</b> Partido Comunista	23,279 <b>[1.11%]</b>

Pascual Ortiz Rubio es electo para ocupar la presidencia del 5 de febrero de 1930 al 30 de noviembre de 1934. Sin embargo debe destacarse que renuncia al cargo después del que debiera ser su antepenúltimo informe de gobierno: el 2 de septiembre de 1932. Ello lleva al tercer ejercicio que realizará el Congreso de la Unión, bajo la égida de la Constitución de 1917, para constituirse como

---

protesta de ley ante este Congreso, a las doce horas del día 30 de noviembre del presente año". *Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicano*, XXXIII Legislatura, año I, t. I. No. 12, 25 de septiembre de 1928. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/33/1er/Ord/19280925.html>

<sup>50</sup> Idem.

<sup>51</sup> Eduardo Castellanos Hernández y otro, coords., *Legislación y estadísticas electorales. 1814-1997*, obra citada, nota 41, pp. 131-132.

Colegio Electoral y nombrar Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

### **3. Renuncia del Presidente (1932)**

En el texto de su renuncia, Ortiz Rubio enfatizó "la falta de unidad de acción en el Gobierno, debido a la carencia de comprensión entre los órganos representativos de las fuerzas políticas del país, y la Presidencia a su cargo", lo que sustentaría el dictamen en el Congreso de la Unión, por considerar "que este hecho es de seria gravedad para el desenvolvimiento de las actividades políticas y económicas del país, y, por lo mismo, creemos fundada en este motivo, la aceptación de la renuncia".<sup>52</sup>

El 3 de septiembre de 1929, a las 11:00 hrs., inició la sesión del Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados. Asistieron 133 diputados. Ahí, Fernando Gómez señaló: "Estando presente en la sesión el C. General Manuel Pérez Treviño, Presidente del Partido Nacional Revolucionario, con todo gusto le cedo la Presidencia y pido a todos ustedes que sea aprobada esta moción". A continuación Pérez Treviño se dirigió a los asistentes, afirmando que "el Partido Nacional Revolucionario considera que éste es uno de los casos típicos en que debe aportar sus conocimientos del medio y las ventajas de su propia organización para resolver un problema que en estos momentos mantiene en tensión a la opinión pública del país", y que aunque "compete exclusivamente al Congreso de la Unión, en deliberación libre, hacer esta designación; [...] es obligación del Partido, como elemento coordinador, como elemento de control y de orientación, hablar con toda claridad y decir con toda sinceridad, la opinión que

---

<sup>52</sup> El texto constitucional señalaba: "Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia". Tal redacción sigue vigente.

se ha formado alrededor de esta cuestión". Las propuestas presentadas para Presidente sustituto fueron: Ingeniero Alberto J. Pani, General Joaquín Amaro, General Abelardo Rodríguez y General Juan José Ríos. El apoyo fue evidente para Abelardo L. Rodríguez y se refrendaría el mismo 3 de septiembre, por la tarde, en la sesión del Bloque Nacional Revolucionario, ahora del Congreso de la Unión, a la cual asistieron 132 diputados y 46 senadores.

El 4 de septiembre de 1929, una vez leída la renuncia de Pascual Ortiz Rubio, en el seno del Congreso de la Unión, el trámite de la misma consistió en su envío a las Comisiones Unidas 1ª de Gobernación y 1ª de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras. Luego de un receso de diez minutos se procedió a la lectura del "dictamen emitido por las Comisiones Unidas 1ª de Gobernación y 1ª de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras". Destacamos una parte de dicho dictamen, especialmente por hacerse cargo de una interpretación del a. 84 CPEUM, respecto de qué calidad correspondía al Presidente que habría de nombrarse:

En el presente caso, el nuevo Presidente debe tener el carácter de Substituto Constitucional y concluir el periodo para el que fue electo el señor ingeniero don Pascual Ortiz Rubio, periodo que se inició el 1º de diciembre de 1928, para concluir el 30 de noviembre de 1934.

Es verdad que el artículo 84 de la Constitución divide el periodo presidencial en dos fracciones de dos años, para establecer, que en el primer periodo y en caso de falta absoluta el Presidente, el designado para suplir esa falta sólo tiene el carácter de Interino y está obligado a presidir las elecciones que para Presidente Constitucional debe convocar inmediatamente el Congreso de la Unión; y en el segundo periodo, también

de dos años, el designado con su carácter de Substituto termina el plazo para el que fue electo el Presidente cuya falta motiva la nueva designación.

Este artículo fue redactado tomando en cuenta que el artículo 83 de la Constitución de 17 consideraba el periodo presidencial de cuatro años, y no fue reformado cuando se hizo la modificación de este precepto, ampliando el periodo presidencial a seis años. Sin embargo, la mente que inspiró a los constituyentes de Querétaro fue la de considerar que cuando la falta absoluta del Presidente acaece durante la primera mitad del periodo presidencial, el designado sólo es Interino y debe entregar el cargo al electo en los comicios a que debe ser convocado el pueblo por el Congreso General, y si la falta absoluta se verifica durante la segunda mitad, el que asume la Presidencia concluye el periodo.

Durante las discusiones habidas en el seno del Congreso Constituyente, se desechó el precepto del Proyecto de la Primera Jefatura que consignaba de una manera clara, que en cualquier época de falta absoluta del Presidente, el designado para suplirlo debía terminar el periodo, pues se consideró este precepto como esencialmente antidemocrático, y se redactó el artículo en los términos en que aparece en el texto constitucional en vigor, esto es, dividiendo el periodo presidencial en dos fracciones, para el efecto de que si la falta acaece en la primera, el designado tenga el carácter de interino y se proceda a nueva elección y si acaece en la segunda, el de Substituto para concluir el periodo del que motiva la substitución.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> *Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicano*, XXXV Legislatura, año I, t. I. No. 7, 4 de septiembre de 1932. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/35/1er/Ord/19320904.html>

El dictamen fue aprobado por unanimidad de 211 votos, a continuación se suspendió la sesión de Congreso General, y se pasó a sesión de Colegio Electoral. Así, en la sesión extraordinaria del 4 de septiembre de 1932, se designó a Abelardo L. Rodríguez como Presidente Substituto, por unanimidad de 211 votos.<sup>54</sup> Abelardo L. Rodríguez fue presidente del 4 de septiembre de 1932 al 30 de noviembre de 1934, trasmitiendo de manera pacífica el poder a Lázaro Cárdenas del Río. Debe mencionarse que el periodo que va de 1928 a 1934 se conoce como el Maximato, caracterizado por el control casi absoluto que ejerce Plutarco Elías Calles sobre las instituciones del Estado mexicano.

A partir de 1934 y hasta la actualidad no ha vuelto a ocurrir la falta absoluta del presidente de la República. Los mandatos presidenciales se han cumplido sin ningún sobresalto institucional, como se advierte en el anexo final que contiene el listado de presidentes de 1917 a 2012.

---

<sup>54</sup> Idem. En la misma sesión se solicitó por senadores y diputados lo siguiente: "Ciudadanos miembros del H. Congreso de la Unión: // Con el objeto de que quede una versión exacta y oficial de lo manifestado en la sesión pública de Bloque, celebrada la tarde de ayer, en que se discutió ampliamente la renuncia del ciudadano Presidente de la República y el nuevo nombramiento del Primer Mandatario de la Nación, proponemos que, como anexo o suplemento del DIARIO DE LOS DEBATES de esta H. Cámara, quede añadido un relato completo de todo lo sucedido en dicha sesión, con inserción de los discursos pronunciados por todos los que hicieron uso de la palabra". Antes de ser aprobada dicha solicitud, subió a la tribuna Ezequiel Padilla para manifestarse a favor de la solicitud, señalando en la parte final de su intervención: "Ahora bien, compañeros, el centro organizador nuestro ha sido el Partido Nacional Revolucionario. Es él el que lleva la plataforma política, es él el que lleva la voz del pueblo; por esta razón, lo que se diga en el seno del Partido Nacional Revolucionario y mientras estos escaños estén ocupados por hombres enviados por las masas populares incorporadas al Partido Nacional Revolucionario, lo que estos hombres digan, lo que este Partido reclame, lo que este Partido sostenga, es la voz auténtica del pueblo. Es por esta razón por la que yo fundo también la proposición de que todo lo que se dijo ayer en la sesión de nuestro Partido Nacional, en la sesión de estas Cámaras y en el seno de los Bloques del Partido Nacional Revolucionario, se incorpore al DIARIO DE LOS DEBATES, que así perdurará como la voz del pueblo, la voz del Partido Nacional Revolucionario. (Aplausos nutridos.)". Idem.

Debe mencionarse que se han presentado abundantes iniciativas, con la intención de modificar los mecanismos que permiten suplir la ausencia del Presidente. En algunos casos bajo el modelo que estuvo presente en el siglo XIX, donde la designación constitucional era directa pues permitía que ante la ausencia absoluta fuera el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien ocupara la presidencia con el carácter de provisional. Otras propuestas tienen que ver con el otorgamiento de facultades al grupo parlamentario al que perteneció el presidente para presentar la propuesta al Congreso de la Unión. Otras iniciativas proponen que sea el Presidente de la Cámara de Diputados el que se encargue del despacho del Ejecutivo Federal, para evitar la acefalia ante la posibilidad de que no exista consenso en el nombramiento del Presidente interino, provisional o sustituto.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Véase Claudia Gamboa Montejano y Sandra Valdés Robledo, *Suplencia presidencial. Estudio de los artículos 84 y 85 constitucionales, y propuestas de modificación*, México, Centro de Documentación Información y Análisis, 2010.